

OTORGA A EMPRESA DE SERVICIOS  
SANITARIOS DEL BIO BIO S.A. (ESSBIO S.A.)  
AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE  
PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA  
POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE  
AGUAS SERVIDAS DESTINADAS A LA  
ATENCIÓN DEL SECTOR DENOMINADO A1,  
COMUNA DE NEGRETE, VIII REGION

SANTIAGO, -8 JUL. 2003

Nº **746,**

- VISTOS:
- a) El D.F.L. Nº 382, de 1988 del Ministerio de Obras Publicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - b) El Decreto Supremo Nº121, de 1991, del Ministerio de Obras Publicas. sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Publicos Sanitarios;
  - c) La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
  - d) La Ley 15.840. Orgánica del Ministerio de Obras Publicas. cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997;
  - e) El DS. MOP. Nº148, de 1999, que formalizó las concesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recolección y disposicion de aguas servidas a empresa ESSBIO S.A., entre otras, en la localidad de Negrete, VIII Región
  - f) La presentación de la citada empresa de fecha 29 de agosto de 2002, en que solicita ampliacion de las concesiones de produccion y distribución de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas, para atender el sector denominado A1, Comuna de Negrete, VIII Región.
  - g) La Ficha de Antecedentes Tecnicos F.A.T. SISS SC - 08 - 18 - A, informada por la solicitante ESSBIO S.A. y visada por la Division de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
FECHA **18 AGO 2003**

TOMASO RAZON

Contralor General  
de la Republica  
Subrogante

- h) Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. SISS N° 1121, de 02 de julio de 2003.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del D.F.L. MOP N°382, de 1988, ya citado,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la solicitud de ampliación referida en el visto f) de la citada empresa cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios.
- b) Que, la solicitud de ampliación se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y siguientes del D.F.L. M.O.P. N° 382/88 y su Reglamento
- c) Que, la ubicación del sector solicitado en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos del territorio operacional o zona de concesión de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A.
- d) Que, la proposición de tarifas de la solicitante es coincidente con el régimen tarifario que aplica a su actual área de concesión en la localidad de Negrete.

**D E C R E T O**

- 1.- OTORGASE a la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A. (ESSBIO S.A.), R.U.T. N° 96.579.330-5, domiciliada en Calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, de Concepción, VIII Región, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado A1, Comuna de Negrete, VIII Región.
- 2.- La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 5,8 Has., que se encuentra identificada y delimitada en los planos denominados "Ampliación Territorio Operacional de Negrete. Plan de Desarrollo. Provincia: Bio -Bio. Comuna: Negrete. Territorio Operacional Sistema de Producción Agua Potable" y "Ampliación Territorio Operacional de Negrete. Plan de Desarrollo. Provincia: Bio -Bio. Comuna: Negrete. Territorio Operacional Sistema de Aguas Servidas", del Plan de Desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.

Adel



Tanto en el primer establecimiento (año 2007) como al final del periodo (año 2017), se consulta dar servicio a 330 arranques de agua potable y 330 uniones domiciliarias de alcantarillado.

- 3.- El servicio público de producción de agua potable, para los próximos cinco años, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos, sobre la cual la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T) N° SC 08 - 18 - A, que forma parte integrante del presente decreto.
- 5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Forma parte integrante del presente Decreto, el cronograma de inversiones correspondiente a los servicios sanitarios otorgados en ampliación que, la empresa ESSBIO S.A. estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo.
- 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 40° del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 8.- El nivel tarifario, respecto del sector materia de la ampliación, corresponde al actualmente vigente para ESSBIO S.A., fijado por Decreto MINECON N°333, de 06/09/01. publicado en el Diario Oficial de 14 de septiembre de 2001, aplicándose los cobros correspondientes a la localidad de Negrete.
- 9.- La concesionaria, de acuerdo a los antecedentes que sustentan el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y siguientes del D.S. M.O. PN° 121/91, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que se otorgan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro. calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado Decreto.

- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. M.O.P. N°382/88, **facúltase** al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente **escritura pública** en representación del Fisco.
- 11.- La concesionaria **deberá**, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, **sin perjuicio** de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Dejase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del presente Decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC - 08 - 18 - A:
- Plano del territorio operacional del sistema de distribución de agua potable.
  - Plano del territorio operacional del sistema de recolección de aguas servidas
  - Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.)
  - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.

**ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS